



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° **242** -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 OCT 2023

VISTO: Escrito S/N con Registro N°4217, de fecha 25 de setiembre de 2023, Informe N° 054-2023-GRU-DRTC-DTA-OTA, de fecha 28 de setiembre de 2023, Informe N°120-2023-GRU-DRTC-DTA, de fecha 28 de setiembre de 2023, Informe Legal N°324-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 10 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Escrito S/N con Registro N°4217, de fecha 25 de setiembre de 2023, la empresa **DAGA CAMISEA E.I.R.L.**, con RUC N° 20394041760, debidamente representado por su Titular Gerente, el Señor David Simón Demetruz, con DNI N° 80388711, con domicilio Legal en Prolongación Lima S/N Mz. A Lt. 30 - AA. HH 08 de Junio, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se presenta ante esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de solicitar Permiso de Operación Regional de la Embarcación B/F "DAGA" con matrícula N° PA - 50223-B/F, para brindar los servicios transporte fluvial de Pasajeros en la ruta de los ríos de la Hoya Amazónica de la Región de Ucayali;

Que, con Informe N° 054-2023-GRU-DRTC-DTA-OTA, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Sr. Luis Augusto Falen García, comunica al Director de Transporte Acuático, Sr. Agner Gordon Bardales, que (...) habiendo revisado los documentos presentados por el administrado, resulta viable otorgar el Permiso de Operación Regional, en la modalidad de transporte fluvial de Pasajeros;

Que, con Informe N°120-2023-GRU-DRTC-DTA, de fecha de 28 de setiembre del 2023, el Sr. Agner Gordon Bardales, Director de la Dirección de Transporte Acuático, manifiesta al Director Regional de esta sede, que, de acuerdo al análisis del expediente, realizado por el Tco. Administrativo se debe continuar con los trámites para obtener el Permiso de Operación Regional que corresponda;

Que, asimismo, con proveído, de fecha de recepción de 29 de setiembre del 2023, el Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta, Director de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ucayali, dispone que la Oficina de Asesoría Legal, proyecte el acto administrativo que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2006-MTC, de fecha 05 de Junio de 2006, se aprueba el **REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, mismo que constituye la regulación de los servicios de transporte fluvial en el país, excluyendo a las empresas navieras nacionales que operen con naves de alto bordo, las cuales se sujetarán a la legislación que rige para el servicio de transporte marítimo. Para tales efectos, el Reglamento clasifica el Transporte Fluvial, establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación y su renovación, norma el registro de empresas extranjeras, regula la transferencia y fletamento de embarcaciones, determina las competencias de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones en materia de transporte fluvial, entre otras disposiciones esenciales para el servicio de transporte fluvial, estableciendo en su **Art. 18**, que: **"El permiso de operación concede a quien lo obtiene un derecho específico e intransferible"**;

Que, de acuerdo al numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N°28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-MTC, modificada por la Ley N°29475, establece: "Que el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte acuático de alcance regional, en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento, será autorizado por la Dirección Regional competente en la circunscripción donde se lleva a cabo el servicio";





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 242 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 OCT 2023

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N°326 – 2006 – G.R. Ucayali – DRSTC – DR, de fecha 13 de Octubre de 2006, se Aprueba el **REGLAMENTO REGIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL – REGIÓN UCAYALI, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI**, estableciendo en su Art. 22° los Requisitos para el Otorgamiento del Permiso de Operación, en atención a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Supremo 014-2006-MTC;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, de fecha 29 de diciembre del 2021; en el **Código: PE698970976** establece los requisitos para obtener el "Permiso de Operación de Naves y/o Embarcaciones Fluviales de Carga y de Pasajeros", a Nivel Regional;

Que, sin perjuicio del cuerpo normativo antes citado, es preciso traer a colación el aviso de Capitanía N° 049-2021, de fecha 23 de diciembre del 2021, el mismo que señala entre otros, *"que mediante Resolución N° 0135-2018/SEL-INDECOPI de fecha 09 mayo del 2018, declaran como barrera burocrática ilegal diversas medidas dispuestas por el Ministerio de Defensa, razón por el cual en el Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM 15001), el Procedimiento "C-20" (refrenda anual de Certificado de Matrícula de naves y artefactos navales) no es considerado exigible"*;

Que, de acuerdo a las normas legales esgrimidas precedentemente se ha procedido a realizar la revisión y análisis de la documentación anexada a la solicitud que nos ocupa, de lo que se ha podido advertir que el administrado cumple con presentar:

De la embarcación "DAGA" con matrícula N° PA – 50223-B/F

- Solicitud dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, según formulario con carácter de Declaración Jurada.
- Copia de la Partida Registral N°1107503, sobre constitución de la empresa SAGA CAMISEA E.I.R.L.
- Copia del Certificado de Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa administrada.
- Copia de DNI del Representante Legal de la empresa administrada.
- Ficha de Consulta RUC N° 20394041760, como actividad económica principal 5590 - Otras Actividades de Alojamiento; con actividad económica secundaria 2 5021-Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores.
- El Certificado Nacional de Seguridad para Naves, expedida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; vigente hasta el 22 de julio del 2026. Capacidad máxima de pasajeros doce (12).
- Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, expedida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Copia de póliza de seguro contra Accidentes Grupal, Accidente Colectivo - Tripulante N°2009017749, vigente hasta el 13 de setiembre de 2024, (Pacífico Seguros).
- Copia de póliza de seguro de Cascos no Pesqueros N°17456274, vigente hasta el 13 de setiembre de 2024 (Pacíficos Seguros).
- Factura Electrónica E001-2740, con fecha de emisión 25 de setiembre de 2023.

Que, en esa línea, se tiene que el recurrente ha cumplido con los requisitos preestablecidos en las normas legales descritas en los numerales anteriores;

Sobre el periodo de duración del permiso.

Que, artículo 19° (vigencia) del Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, de fecha 05 de junio del 2006, **REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, estipula lo siguiente "El permiso de operación tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución Directoral o Regional que lo otorgue";





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 242 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 OCT 2023

Por otro lado, de lo prescrito en el Código N°PE698970976, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR; esgrime que: **"El Permiso de Operaciones es de vigencia indeterminada"**;

Que, en atención a la situación adversa que se advierte, con relación a la duración del permiso de operaciones, esta sede regional se adhiere a lo que estipula el Principio de Legalidad: "Las Autoridades Administrativas, deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho..." y el Principio de Informalismo: "Las normas del procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión de los administrados...", principios que son cimientos que motivaron el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 274444;

Por lo que la vigencia del permiso de operaciones se otorgará de manera indeterminada; la cual está sujeta a las modificaciones (renovación y/o revalidación) según lo estipulen las modificaciones al Reglamento de Transporte Fluvial y/o disposiciones legales;

De la modalidad del permiso.

Sobre la modalidad del Permiso requerido por el solicitante, se tiene que ésta pretende prestar servicios bajo la modalidad de transporte turístico acuático, establecido para efecto de Pasajeros en el **Artículo 7°** del Decreto Supremo N°014-2006-MTC, la cual indica que: **"El servicio de transporte fluvial de pasajeros deberá ser proporcionado con nave que cuenten (...) con los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima"**;

Que, en atención a los criterios normativos vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se encuentra procedente la solicitud del señor David Simón Demetritz, con DNI N° 80388711, con RUC N° 20394041760, con domicilio Legal en Prolongación Lima S/N Mz. A Lt. 30 - AA.HH 08 de Junio, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, para obtener el Permiso de Autorización Regional;

Que, finalmente, con Informe Legal N°324-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 10 de octubre de 2023, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**, que se declare procedente, la solicitud del Escrito S/N con Registro N°4217, de fecha 25 de Setiembre de 2023, sobre Permiso de Operación Regional, en la Modalidad de Transporte Fluvial de Pasajeros, petitionada por la empresa **DAGA CAMISEA E.I.R.L.**, con RUC N°20394041760, debidamente representado por su Titular Gerente, Señor David Simón Demetritz, con DNI N° 80388711, a favor de la embarcación denominada "DAGA" con matrícula N° PA- 50223-B/F, de 3.29 unidades de Arqueo Bruto;

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento de Transporte Fluvial de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°326-2006-G.R.Ucayali-DRSTC-DR y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2006-MTC, Reglamento de la Ley N°28583 - Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-MTC y Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, con el Visto Bueno del Asesor Legal, Dirección de Transporte Acuático y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2023-GRU-GR, de fecha 29 de Agosto del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, el Permiso de Operación Regional para prestar servicio de Transporte Fluvial, a favor de la empresa **DAGA CAMISEA E.I.R.L.**, con RUC N°20394041760,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 242 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 OCT 2023

debidamente representado por su Titular Gerente, Señor David Simón Demetrix, con DNI N° 80388711; con domicilio Legal en Prolongación Lima S/N Mz. A, LOTE 30 - AA. HH 08 de Junio, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en la forma siguiente:

A) Clase de Servicio que se Autoriza:

a.1 Por su Ámbito:
REGIONAL

a.2 Por su Tráfico:
IRREGULAR.

a.3 Por su Modalidad:
Pasajeros

Ruta: En todos los ríos de la Hoya-Región de Ucayali

B) Vigencia de la Autorización:

Indeterminado, que corre a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, sujeta a las modificaciones (renovación y/o revalidación) según lo estipule las modificaciones al Reglamento de Transporte Fluvial y/o disposiciones legales.

C) Flota que se habilita: Un (01) Embarcación Fluvial con los datos siguientes:

N°	NOMBRE	N° DE MATRICULA	ARQUEO BRUTO
01	DAGA	PA-50223-BF	3.29

D) Mandato de inscripción de la Autorización en el Registro Administrativo correspondiente y notificación de la Resolución de Autorización.

Artículo Segundo: El Permiso de Operación otorgado a favor de la embarcación denominada "DAGA" con matrícula N° PA - 50223-B/F, de 3.29 unidades de Arqueo Bruto, implica la obligación por parte de la empresa DAGA CAMISEA E.I.R.L., a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Transporte Fluvial de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°326-2006-G.R.UCAYALI-DRSTC-DR, la misma que está en concordancia con el Decreto Supremo N°014-2006-MTC, además de mantener los equipos mínimos e indispensables de seguridad y las Pólizas de Seguro vigentes, bajo responsabilidad de ser sancionado.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Dirección de Transporte Acuático, ordene a quien corresponda, se incorpore en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas de Transporte Fluvial de la Dirección Regional, a la empresa DAGA CAMISEA E.I.R.L. con RUC N° 20394041760, debidamente representado por el señor David Simón Demetrix con DNI N° 80388711.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución, al señor David Simón Demetrix, en calidad de Titular Gerente de la empresa DAGA CAMISEA E.I.R.L., con domicilio Legal en Prolongación Lima S/N Mz. A Lt. 30 - AA. HH 08 de Junio, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

Artículo Sexto: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

Ing. Civ. Gunter Alonso Vela Villacorta
DIRECTOR REGIONAL